REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2021-00033** 00
PROCESO:	VERBAL
DEMANDANTE	MARÍA ROCÍO ORTIZ DE CASTAÑEDA, JAIME ALBERTO, HERNÁN, GLORIA, MARIA JENI, Y LUZ MERY CASTAÑEDA ORTIZ, JUAN SEBASTIÁN ESCOBAR CASTAÑEDA, Y DANIEL GIRALDO CASTAÑEDA
DEMANDADO	MERKOPOLIS S.A.S. Y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
VINCULADO	DAIRO ALBERTO BETANCUR MEJÍA
TEMAS	ACLARACIÓN VINCULACIÓN

Solicita el apoderado de DAIRO ALBERTO BETANCUR MEJÍA, aclaración del auto del 03 de marzo de 2022, notificado por estados del 07 del citado mes y año, en el sentido de que se explique si el fundamento de la vinculación oficiosa de éste, es por la existencia de un litisconsorcio necesario o de un litisconsorcio cuasinecesario; así mismo, que de considerar que se trata del primero, se aclare a que naturaleza de relación se alude, o con base en que disposición legal se estima el mismo.

Establece el art. 285 del C.G.P. que:

"ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Dicho lo anterior, se advierte que el auto del 03 de marzo de 2022 no contiene conceptos o frases que ofrezcan duda, respecto de lo enunciado allí, como quiera que se ordenó la vinculación de DAIRO ALBERTO BETANCUR MEJÍA como litisconsorte necesario, al ser el propietario del establecimiento de comercio LOS NARANJOS MERKOPOLIS, lugar donde ocurrieron los hechos bases de la demanda para el momento de su ocurrencia, y quien transfirió el dominio al aquí demandado MERKOPOLIS S.A.S.

Ahora bien, respecto de los fundamentos legales para tal vinculación, es menester indicar que la responsabilidad del titular o propietario del establecimiento de comercio, puede declararse por omisión de medidas de vigilancia, mantenimiento, señalización, cuidado o precaución que debían considerarse exigibles para la prevención del accidente; argumentos estos que serán objeto de estudio y resolución en la sentencia.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

D.B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **900d902905141403167f10928cf17c733e2af4abf32a4093e6f2bfee48bdad60**
Documento generado en 18/07/2022 02:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica